

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-GADMCG-2026 Cantón Guamote: Intercultural para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil	2
- Cantón Guayaquil: Que regula el uso y control de los espacios de estacionamiento público tarifado .	24
- Cantón Guayaquil: Sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	38
- Cantón San Cristóbal de Patate: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026	47



ORDENANZA N.º 005-GADMCG-2026

ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Artículo 13 de la Constitución de la Republica del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que: las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;
- QUE,** en el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que: la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;
- QUE,** en el Artículo 46 numeral 1 de la Carta Magna establece: El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;
- QUE,** el Artículo 280 de la Constitución de la República, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;
- QUE,** el Artículo 341 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios establecidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial (...) La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes (...)”;

- QUE,** el Artículo 363 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: formular Políticas Públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;
- QUE,** El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 8 establece que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;
- QUE,** el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Artículo 11, dispone sobre: El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;
- QUE,** en la Convención sobre los Derechos del Niño, se dispone en el Artículo 24 numeral 2.- literales a) Reducir la Mortalidad Infantil y en la Niñez; y c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- QUE,** el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece dispone lo siguiente: Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;
- QUE,** El Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025 - 2029 establece dentro de su objetivo 1 Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y reducción de las desigualdades y la política

es el 1.6. Fortalecer la atención y prestación de servicios alrededor de las determinantes para el desarrollo integral de la población, con énfasis en la primera infancia y la metas sin S/N Reducir la prevalencia de desnutrición crónica en niñas y niños menores de dos años de 19,27% en 2024 a 15,27% en 2029.

QUE, El Decreto Ejecutivo Nro. 1211, de 21 de diciembre de 2020 aprobó la “implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios. el artículo 2 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil;

QUE, mediante Registro Oficial Nro. 154 del 22 de septiembre de 2022 se publicó el documento denominado “DIRECTRICES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR) PARA LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL (DCI) EN ECUADOR”;

QUE, el Artículo 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

QUE, el Artículo 249 del COOTAD, dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”; dentro de los cuales encuentran las niñas y niños menores de 5 años.

QUE, el Artículo 1 de la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

- QUE**, mediante Informe N.º 001 de fecha 06 de enero del 2026, suscrito por el Lic. Luis Hernan Guashpa remite el Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza Intercultural para la prevención y reducción de la desnutrición crónica Infantil en el cantón Guamote.
- QUE**, Mediante memorando N. 0182-DF-GADMCG-2026, de fecha 11 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Luis Naula Director Financiero del GADMCG, remite el informe Económico para la aprobación de la ordenanza Intercultural para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Guamote, informe suscrito por la Lic., Martha Roldan Contadora General del GADMCG.
- QUE** mediante Memorando N.º 0242-PS-GADMCG-2026, de fecha 11 de marzo del 2026. Suscrito por el Dr. Oswaldo Pomagualli Procurador Sindico del GADMCG, remite el criterio jurídico respecto a la ordenanza de desnutrición crónica Infantil.
- QUE**, mediante Informe N.º 001 de fecha 06 de abril del 2026, suscrito por la comisión de Grupos Prioritarios del GADMCG, remite el Informe de revisión y Análisis del Proyecto de Ordenanza Intercultural para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Guamote.
- QUE**, mediante Informe N.º 002 de fecha 22 de mayo del 2026, suscrito por la comisión de Grupos Prioritarios del GADMCG, remite el Informe de revisión y Análisis del Proyecto de Ordenanza Intercultural para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Guamote para segundo debate.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE:

ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1. CREACIÓN. – A través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se crea la presente ordenanza que permite la adopción de todas las medidas necesarias y políticas públicas locales para promover y garantizar el cumplimiento de la prevención y reducción de la DCI en el marco de los primeros mil días.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en los primeros mil días de vida que contempla desde la gestación hasta los dos primeros años de vida, para la prevención y reducción de la DCI, acorde a lo que determina la normativa legal vigente, en la jurisdicción del cantón Guamote.

Artículo 3. OBJETIVO. - La presente ordenanza tiene como objeto implementar, procedimientos, instrumentos, mecanismos y acciones de políticas, programas y proyectos que contribuyan a la prevención y reducción de la DCI, para de esta forma garantizar el desarrollo integral en la primera etapa de vida.

Artículo 4. FINES. - Los fines que persigue la presente ordenanza es establecer la política pública local a través de los siguientes:

- a. Contribuir al cumplimiento del Plan Nacional de desarrollo Ecuador no se detiene 2025-2029, Objetivo 1 Política 1. 6. “Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- b. Diseñar e implementar una estrategia Educomunicacional local sobre la prevención y reducción de la DCI, considerando el contexto territorial.
- c. Recopilar y/o levantar información sobre la DCI con la participación de las instituciones públicas y privadas para crear una base de datos estadísticos actualizados, liderado por la dirección municipal que la autoridad designe.
- d. Diseñar e implementar una ruta de restitución de derechos con énfasis en asegurar el cumplimiento del derecho a la nutrición en los primeros mil días de vida.
- e. Desarrollar acciones que promuevan la corresponsabilidad de la sociedad civil en la prevención de la Desnutrición crónica Infantil.
- f. Conformar y/o fortalecer las defensorías comunitarias, y los vigilantes epidemiológicos comunitarios para la articulación con actores locales comunitarios para el reporte y derivación de casos de madres gestantes y de niños y niñas menores de 2 años con desnutrición.
- g. Conformar y/o fortalecer las mesas intersectoriales parroquiales por parte de los presidentes/as de los GAD parroquiales en coordinación con la MICG y los gobiernos comunitarios.
- h. Promover que en la actualización de los reglamentos internos se active las instancias comunitarias que aborden el tema de salud- DCI, y su accionar estará con el GAD parroquial.
- i. Articular y asegurar el cumplimiento de las acciones de las ordenanzas que están vinculadas a la DCI.
- j. Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el monitoreo y evaluación de lo establecido en la ordenanza encaminados al abordaje de la desnutrición crónica infantil;

Artículo 5. PRINCIPIOS. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a. **Interés superior del niño.** – Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas

las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

- b. Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.** - Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.
- c. Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- d. Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
- e. Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f. Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

- g. Descentralización y desconcentración:** Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital) para la prestación de los servicios sociales y públicos.
- h. Interculturalidad.** – Debe incorporarse como un enfoque transversal en la planificación del desarrollo y en todas las políticas públicas, con el objetivo de responder por igual a las necesidades e inquietudes de todos los grupos culturales, como un principio rector que implica un proceso dinámico de interacción, comunicación y enriquecimiento mutuo en condiciones de igualdad entre las diversas culturas que conforman el Estado.

CAPÍTULO II

EJES DE POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 6. DE LAS POLÍTICAS. - Los planes, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad, Interculturalidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

Artículo 7. DE LOS EJES. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de veinticuatro meses reciban de manera completa y oportuna servicios integrales, que serán los ejes de la política pública de esta ordenanza.

- a. Agua segura y saneamiento;
- b. Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros;
- c. Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación;
- d. Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar;
- e. Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable;
- f. Registro e identificación temprana de niñas y niños; y,
- g. Prevención de la violencia y otras vulneraciones

CAPITULO III**DE LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y FORTALECIMIENTO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL DE GUAMOTE (MICG).**

Artículo 8. DE LA MESA INTERSECTORIAL. - Es un espacio permanente de coordinación y cooperación de diversas instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, que se reunirán para planificar y ejecutar acciones conjuntas para la prevención y reducción de la DCI, priorizando la atención desde la gestación hasta los dos primeros años de vida siendo sujetos de derechos las mujeres gestantes y los Niños y niñas.

Su finalidad es asegurar la coherencia, integralidad y efectividad de las políticas públicas en el cantón, mediante la planificación conjunta, ejecución, la alineación de planes, programas y proyectos, el intercambio de información y la generación de compromisos interinstitucionales para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo local, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y esta ordenanza. Articulada al SPID y el SNDPINA.

Artículo 9. DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL.

Entidades permanentes.

1. Representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Guamote.
 - a. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) es quien preside la mesa cantonal.
 - b. Los presidentes o presidentas de los GAD Parroquiales Rurales o sus delegados.
 - c. La Subdirección de Agua Potable y Alcantarillado
 - d. La Dirección de Desarrollo Social Económico e Intercultural
 - e. El representante del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.
2. Representantes de entidades ejecutoras del Sector Público.
 - a. Un (a) representante del Ministerio de Salud Pública (MSP)
 - b. Un (a) representante de Ministerio de Educación (MINEDUC)
 - c. Un (a) representante del Ministerio Desarrollo Humano
 - d. Un (a) representante de la Dirección de Registro Civil
 - e. Delegado de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil

Entidades No permanentes

1. Representantes de entidades ejecutoras del Sector Público

- a. El Jefe (a) Político del Cantón o un representante.
- b. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- c. Un (a) representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG)
- d. Un (a) representante del Ministerio de Infraestructura y Transportes (Departamento de vivienda)
- e. Un representante del Ministerio de Ambiente y Energía

2. De la Sociedad Civil.

- a. El presidente/a del Parlamento Indígena y Popular del cantón Guamote
- b. Organizaciones Sociales y Gobiernos Comunitarios.
- c. Representantes del Movimiento Por Ser Niña del Cantón Guamote
- d. Representante de las Defensorías Comunitarias y vigilantes epidemiológicos comunitarios
- e. Representante de las Instituciones Privadas o Fundaciones que trabajan en el cantón Guamote.

Cada Integrante de la Mesa Intersectorial Cantonal de Guamote, contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones a través de una delegación por escrito.

Artículo 10. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL. - Las funciones son las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Cantonal Intercultural de Acción Plurianual de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en los primeros dos años de vida y de las madres gestantes.
- b. Actuar en coordinación a las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
- c. Planificar, coordinar e informar de manera eficiente y permanente los procesos para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil y el avance del plan cantonal intercultural de acción y demás acciones como la promoción de prácticas que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente Ordenanza.
- d. Sugerir reforma a las ordenanzas relacionadas con los determinantes de la desnutrición crónica infantil.
- e. Solucionar a los nudos críticos focalizados en territorio.

Artículo 11. REPRESENTACIÓN CIUDADANA. - La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, podrá convocar a la

reunión de la mesa intersectorial, a personas naturales o jurídicas que tuvieran relación con el objeto de la presente ordenanza, además se vinculara al sistema cantonal de participación ciudadana.

Artículo 12. DE LA CONVOCATORIA. - El GAD Municipal será el encargado de convocar a los miembros de la Mesa Intersectorial de manera mensual a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite.

Artículo 13. DESIGNACIONES Y COMPETENCIAS. – El cumplimiento de los roles de acuerdo a las competencias de cada entidad, será de manera obligatoria.

- a. El GAD Municipal, estará encargado de liderar la planificación local, así como la ejecución en el marco de sus competencias, además del seguimiento político a la implementación del plan cantonal intercultural de acción cantonal y al cumplimiento de la presente ordenanza.
- b. La Dirección de Desarrollo Social Económico e Intercultural y la subdirección de agua potable y alcantarillado del GADMCG serán los encargados de diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades específicas destinadas para el cumplimiento de los fines de esta ordenanza, los mismos que serán parte del plan cantonal intercultural plurianual.
- c. Las entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno ejecutarán sus planes operativos anuales alineados al plan cantonal intercultural plurianual, así también la entidades involucradas y ejecutoras del decreto 1211 serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y servicios asociados a la planificación.
- d. Las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en el cantón acciones encaminadas para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil. alinearan sus procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación del plan cantonal intercultural de acción plurianual.
- e. Las Organizaciones Sociales, los Gobiernos Comunitarios, y Lideres Barriales, contribuirán con la captación de la población objetivo de esta ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación de acciones encaminadas a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

Artículo 14. DE LA PRESIDENCIA. – Le corresponde presidir esta mesa intersectorial al alcalde o alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Guamote o su delegado, el CCPDG coordinara con su presidente para garantizar su funcionamiento articulado al SCPID y al SPDPINA.

Artículo 15. DE LAS SESIONES Y DECISIONES. - Se dejará constancia de las sesiones y secciones en un libro de actas que estará a cargo del delegado del GAD designada por el alcalde, con las firmas receptadas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

Artículo 16. DE LA SECRETARÍA MESA INTERSECTORIAL. – La secretaria de la Mesa Intersectorial, estará a cargo del delegado del GAD y solo tendrá voz informativa.

Artículo 17. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MESA INTERSECTORIAL. - Son las siguientes:

- a. Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el alcalde o alcaldesa del GAD Municipal y las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del presidente de la Mesa.
- b. Llevar las actas de sesiones de la Mesa y los archivos en forma ordenada
- c. Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el cantón Guamote
- d. Coordinar la elaboración del Plan de Acción Cantonal de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en los mil primeros días.
- e. Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Intersectorial Cantonal, los mismos que reposaran en el GAD municipal.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL.

Artículo 18.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS. - Los recursos económicos que se destinarán para la prevención y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón Guamote son los siguientes:

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote incorporará en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) la asignación respectiva de recursos económicos, para la implementación y ejecución de la Ordenanza y del Plan Cantonal Intercultural de Acción Plurianual para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en el cantón Guamote, además gestionará los recursos necesarios mediante convenios con otras instituciones públicas y privadas.
- b. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote garantizará de manera prioritaria los recursos para la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades ejecutadas para la dotación de agua segura, sistemas de alcantarillado y saneamiento; dado que la calidad de agua y saneamiento es uno de los principales factores que incide en la problemática y resolución de la Desnutrición Crónica Infantil.
- c. Los organismos de cooperación nacional, e internacional podrán asignar recursos para el cumplimiento del plan cantonal intercultural de acción plurianual para la prevención y reducción de la DCI a través de convenios interinstitucionales y proyectos de ejecución directa.

- d. Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que se recibirán para proyectos orientados a la prevención, reducción, vigilancia de la DCI, y que no se destinarán para otros fines.

CAPITULO V

DEL PLAN DE ACCIÓN PLURIANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE

Artículo 19.- El plan cantonal intercultural de acción plurianual estará en el marco de la Estrategia ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL durante los primeros dos años vida, y constituye la política pública cantonal en este ámbito, que tendrá por objeto definir los planes, programas y proyectos para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, además de coordinar y articular las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el marco de sus competencias, para optimizar recursos, evitar la duplicación de acciones, y garantizar la cobertura en todo el territorio, de acuerdo a las necesidades en la materia. Tendrá una duración de cuatro años.

El plan cantonal intercultural de acción plurianual para la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil se diseñará y deberá elaborarse con los siguientes parámetros:

- a. El GADM en el cumplimiento de sus facultades de rectoría establecida en el Artículo 116 del COOTAD, será quien apruebe el plan como política pública cantonal.
- b. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Guamote, en su atribución de formulación es quien recibirá el plan cantonal intercultural de acción plurianual elaborado por la mesa intersectorial para ser propuesto como política pública al GADM.
- c. El Plan cantonal intercultural de acción plurianual para la Prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote; su aplicación territorial deberá reconocer la dinámica del cantón, en su área urbana y rural.
- d. Se deberá construir de manera participativa, según lo dispuesto, en el Artículo 100 de la Constitución de la República y el Artículo 96 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- e. El plan contará mínimamente del diagnóstico, propuesta de política pública y modelo de gestión; se determinará planes, programas y proyectos con inclusión de indicadores medibles y verificables para la prevención y reducción de la DCI. mismo que deberá incorporarse en el PDYOT DE CADA ADMINISTRACIÓN.

Para la construcción y actualización del plan de acción anual se debe considerar la necesidad de disponer de información estadística actualizada contextualizada que sirva para medir los impactos

de las acciones implementadas, revisar y actualizar el plan de acción anual acorde a las prioridades detectadas.

Artículo 20.- Sin perjuicio de otros elementos que se incorporen en el proceso de elaboración del plan cantonal intercultural de acción plurianual para la Prevención y Reducción de la DCI en Niñas y Niños menores de 2 años y madres gestantes, se tendrán como acciones constitutivas los relacionados en el paquete priorizado.

- A. Identificación
- B. Atención de Salud
- C. Protección Social
- D. Educación
- E. Saneamiento y Agua Segura
- F. Seguridad Alimentaria y Nutrición
- G. Vivienda y Entorno Seguro
- H. Rescate Cultural y Saberes Ancestrales
- I. Seguimiento, monitoreo y evaluación
- J. Rendición de cuentas.

Los planes, programas y proyectos del plan cantonal intercultural de acción plurianual para la prevención y reducción de la DCI obligatoriamente abordarán los determinantes de la desnutrición crónica infantil, priorizados conforme el diagnóstico cantonal.

Artículo 21.- Serán principios rectores del plan cantonal intercultural de acción Plurianual:

- a) Primero: la intersectorialidad de la elaboración e implementación de los planes, programas y proyectos por medio de espacios y mecanismos institucionales de acercamiento entre los distintos sectores gubernamental y no gubernamentales.
- b) Segundo: llevar a cabo planes, programas y proyectos conjuntos entre el Estado y las organizaciones sociales.
- c) Tercero: equidad en el acceso a la alimentación adecuada, así como en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos.
- d) Cuarto: coordinación entre las acciones estructurantes y medidas de emergencia
- e) Quinto: la descentralización de las acciones y articulación entre la gestión, roles y las competencias de los niveles de gobierno, previniendo campos y mecanismo de integración intergubernamental y con las organizaciones sociales, así como mecanismos de continuidad de las acciones.

Artículo 22. RENDICIÓN DE CUENTAS. – La Mesa Intersectorial Cantonal presentará la Rendición de Cuentas del plan cantonal intercultural de acción plurianual a la ciudadanía en general a través del presidente de la mesa, la misma se realizará cada año fiscal.

Artículo 23. VIGENCIA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo estipulado en la ley

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA; El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote solicitará a las instituciones gubernamentales la oficialización de los delegados para la participación de la Mesa Intersectorial del cantón Guamote en toda actividad con voz y voto.

SEGUNDA; La Mesa Intersectorial del cantón Guamote elaborará el Plan Cantonal Intercultural de Acción Plurianual de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en los primeros dos años de vida y de las madres gestantes para presentar al consejo municipal para su aprobación una vez aprobado la ordenanza, y podrán realizar el seguimiento correspondiente a fin de que cada semestre del año, el concejo municipal cuente con información real y medible del avance de disminución de los casos de desnutrición.

TERCERA; Las convocatorias para reunión de la Mesa Intersectorial del Cantón Guamote serán enviadas con 8 días de anticipación, salvo en el caso de las sesiones extra ordinarias con 24 horas de anticipación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal gestionará los actos administrativos o acciones necesarias, en el plazo máximo de hasta 180 días, para la implementación de la presente ordenanza a través del Plan Cantonal Intercultural de Acción Plurianual de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en los primeros dos años de vida y de las madres gestantes.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los nueve días del mes de junio del dos mil veintiséis.



Miguel Marcatoma Lema
**ALCALDE DEL GADMCG
GUAMOTE**



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO

QUE, LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE , Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 14 de Abril del 2026; y, en segundo Debate en sesión Ordinaria del 09 de junio del 2026. **LO CERTIFICO.**



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

CERTIFICO:

QUE, LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE. -**

Guamote, 15 de Junio del 2026



Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. - Guamote 15 de Junio del 2026.- Vistos: que **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Miguel Marcatoma Lema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA INTERCULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec, el 15 de Junio del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARLENE MARIBEL
CAÍN ORTIZ**

Abg. Marlene Caín Ortiz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-GUAMOTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es determinado como un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; además las leyes asignan a todos los organismos que representan al Estado, la responsabilidad de garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos, entre los que se refiere, la salud, educación y alimentación.

A nivel nacional, en 2024 la prevalencia de desnutrición crónica en niñas y niños menores de 2 años alcanza el 17,60% en el área urbana, mientras que en el área rural se eleva al 22,05%. Las provincias con mayor prevalencia de desnutrición crónica son: Chimborazo con 40,12%, Santa Elena, 32,63%; Cotopaxi, 28,19%; Tungurahua, 27,89%; Pastaza, 25,03%; y, Morona Santiago, 19,69% (INEC, 2024d).

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%. Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7%.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es un grave problema de salud pública en Ecuador, y según la [Encuesta Nacional sobre Desnutrición Infantil \(ENDI\) de 2023](#), afecta al 19.3% de los niños menores de 2 años a nivel nacional (equivalente a 19 de cada 100 niños). Este período crucial para el desarrollo se extiende desde la concepción hasta los 2 años, y la DCI tiene consecuencias negativas a largo plazo en el desarrollo cognitivo y la salud de los niños.

Cumplimiento del Paquete Priorizado de gestantes, niñas y niños menores de 24 meses de edad

- Contribuir a la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil del 19,3% al 18,7% en 2025
- Al 2025, el 80 % de niños menores 2 años que cumplen el paquete priorizado completo y oportuno según la edad.

Paquete Priorizado niños menores de 2 años

Estrategia para realizar un seguimiento de la salud al niño, tomando en cuenta la perspectiva del ciclo vital en salud, el cual reconoce los períodos críticos de crecimiento, las fases sensibles del desarrollo, así como los riesgos físicos, sociales, la posibilidad de sufrir enfermedades y el resultado en salud en fases posteriores de la vida.

- ❖ Tamizaje metabólico

- ❖ Controles de niño sano
- ❖ Prescripción de vitamina "A"
- ❖ Valoración de hemoglobina
- ❖ Prescripción de hierro multivitaminas en polvo
- ❖ Vacunas
- ❖ Consejería en lactancia materna y alimentación complementaria
- ❖ Administración de antiparasitarios
- ❖ **DATOS DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 24 MESES DEL CANTON GUAMOTE CON CORTE SEPTIEMBRE 2025**

CANTON	TOTAL DE MENORES DE 2 AÑOS ATENDIDOS CON PRIMERAS ATENCIONES	NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 2 AÑOS CON DCI	% CON DCI
GUAMOTE	1230	546	44,39%

- ❖ (Fuente: visualizador de indicadores de seguimiento y monitoreo de la ENECSDI octubre 2025)
- ❖ **DATOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL CANTON GUAMOTE CON CORTE SEPTIEMBRE 2025 POR ESTABLECIMIENTO.**

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	TOTAL DE MENORES DE 2 AÑOS ATENDIDOS CON PRIMERAS ATENCIONES	NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 2 AÑOS CON DCI	% CON DCI
CS CEBADAS	251	121	48,21%
CS GUAMOTE	462	170	36,80%
CS JATUMPAMBA	102	57	55,88%
PS SANANCAHUAN	25	9	36,00%
CS PALMIRA	175	98	56,00%
PS SAN MIGUEL DE POMACHACA	43	14	32,56%
PS SAN VICENTE DE TIPIN	83	46	55,42%

❖ (Fuente: visualizador de indicadores de seguimiento y monitoreo de la ENECSDI octubre 2025)

En 2023, UNICEF Ecuador destacó la urgente situación de la infancia en el país, especialmente en temas de desnutrición, Uno de cada cinco niños padece desnutrición crónica infantil y cuatro de cada diez niños consumen agua contaminada con la bacteria E. coli.

En el estudio Patrones de violencia hacia las niñas en el Ecuador 2017, en relación a las percepciones sobre mayor frecuencia de violencia sexual, los resultados demuestran que las niñas son más victimizadas que los niños, así tenemos que en Palmira, Cebadas y Guamote la percepción de quienes pueden ser víctimas de violencia sexual con más frecuencia son las niñas con el 55,6%, 38,5% y 55,3% respectivamente, y los niños con el 2,2%, 0% y 2,4% respectivamente.

Una de las causas de la DCI es el embarazo en niñas y adolescentes, en el cantón Guamote según estadísticas del Distrito 06D04 Colta – Guamote Salud, en el periodo 2019 – 2024 se tiene la siguiente data respecto al embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Guamote:

EDAD	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025 (ENERO A SEPTIEMBRE)
10 a 14 AÑOS	9	11	13	20	24	14	7
15 a 19 AÑOS	250	285	265	298	255	195	122

Fuente: PRAS Establecimientos de Salud.

En la tabla que antecede se puede evidenciar el aumento significativo de las tasas de embarazo en niñas y adolescentes; donde, el grupo de población de 10 a 19 años alcanzan un total de 259 embarazos en el 2019, un número de 296 para el 2020, en el año 2021 la cantidad de embarazos disminuye a un total de 278 considerando que en este periodo aún se mantenía la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19, sin embargo, para el año 2022 estos porcentajes aumentan a 318, al año 2023 con 279 casos, para el año 2024 219 casos y de enero a septiembre del 2025 con 129 casos con una disminución muy significativa en relación a los años 2020, 2021, 2022.

De acuerdo a los datos estadísticos e inmunizaciones de 06D04 COLTA- GUAMOTE SALUD, se evidenció una cobertura de primeras consultas a niños y niñas en edad de 0 a 24meses con el 64,46% en el año 2022 y al 2025 el 80% de cumplimiento según el paquete priorizado.

La problemática de la DCI repercute en la productividad del país, el desarrollo socioeconómico y social, además de generar costos de salud y educación pública, en dónde se provocan estragos que son lamentados por una sociedad resultado de un subdesarrollo, en dónde las y los niños sufren el mayor impacto tanto que uno de cada tres infantes padece de DCI en el país. (UNICEF, 2021)

Según el informe técnico No. 001-SDAPA-GADMCG-2023 y con un alcance hasta la presente fecha de la subdirección de agua potable y alcantarillado del GAD Municipal del cantón Guamote, da a conocer el número de JAAPS que cuentan con un tratamiento de agua sectorizado por parroquias según el cuadro siguiente:

Nro.	Parroquia	Nro. Total de JAAPS	Posee Tratamiento	No Posee Tratamiento
1	Matriz	26	9	17
2	Palmira	20	9	11
3	Cebadas	27	5	22

Así también se indica:” La cobertura de agua segura en la zona rural es del 31.51%, la misma que obedece a cada Junta Administradora de Agua Potable debido a su autonomía que las faculta, el GADMCG presta el servicio de Asistencia Técnica y Proyectos para el Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable”.

De acuerdo con el VIII Censo de Población y VII de Vivienda 2022, la población total del cantón Guamote es de 35.769 habitantes: 17.007 hombres que corresponde al 47.54% y 18.762 mujeres que corresponde al 52.45% de la población total del cantón. Su densidad poblacional de 38,49 habitantes por km². En el área rural habitan 32.693 personas, mientras que, en el área urbana 3.076 personas.

PARROQUIAS	URBANA	RURAL	TOTAL
Cebadas		6.414	6.414
Palmira		9.973	9.973
Matriz	3.076	16.306	19.382
TOTAL	3.076	32.693	35.769

Tabla 88: Población del cantón Fuente: INEC 2022 Elaboración: Equipo Consultor PDOT 2023

Según el censo de 2022 se evidencia un decrecimiento del 28 % con 35.769 habitantes frente a la de 2010 de 45.092 habitantes. La parroquia que cuenta con mayor población es la Matriz con 19.382 habitantes que representan el 54,18%, luego la parroquia Palmira con 9973 habitantes y finalmente se encuentra la parroquia Cebadas con 6414 habitantes.

La justificación de esta ordenanza radica en la necesidad urgente de abordar la salud y el bienestar de nuestros niños. La DCI está estrechamente relacionada con la falta de acceso a agua limpia y a condiciones de saneamiento adecuadas. Mejorar estas condiciones no solo es esencial para la prevención de la desnutrición, sino que también es un imperativo moral, dado que cada niño tiene el derecho a una alimentación adecuada y a un entorno saludable. Ignorar esta situación no solo afecta la calidad de vida actual de nuestros niños, sino que también tiene implicaciones a largo plazo en la educación, la economía y el desarrollo social de nuestra comunidad.

Los objetivos de esta ordenanza son claros. En primer lugar, buscamos mejorar la seguridad alimentaria mediante la implementación de programas que garanticen el acceso a alimentos nutritivos para las familias más vulnerables. En segundo lugar, es fundamental fortalecer la infraestructura de agua y saneamiento, invirtiendo en sistemas de agua potable y condiciones sanitarias adecuadas, especialmente en las comunidades que más lo necesitan. Además, es esencial llevar a cabo campañas educativas que conciencien a la población sobre la importancia de la nutrición y el acceso al agua limpia para la salud infantil.

En conclusión, la situación actual exige una respuesta inmediata y coordinada. Esta ordenanza representa una oportunidad para tomar medidas efectivas y garantizar un futuro saludable y sostenible para las generaciones más jóvenes. Hacemos un llamado a la responsabilidad compartida de todas las partes involucradas, con el objetivo de asegurar que cada niño en nuestro cantón tenga acceso a lo que necesita para crecer y desarrollarse de manera plena.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO MIGUEL
MARCATOMA LEMA**

Miguel Marcatoma Lema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) indica que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la CRE consagra, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 253 de la CRE establece que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa, el cual lo presidirá con voto dirimente.
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 264 de la CRE, establece que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras competencias exclusivas, la planificación del desarrollo cantonal y la elaboración de los planes de ordenamiento territorial de forma articulada con los demás niveles de planificación, a fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como la planificación, construcción y mantenimiento de la vialidad urbana.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe que, la autonomía política, administrativa

y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

- Que,** el primer inciso del artículo 7 del COOTAD establece que, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que,** el artículo 53 del COOTAD indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
- Que,** los literales b) y c) del artículo 55 del COOTAD establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias exclusivas, el control del uso y ocupación del suelo en el ámbito cantonal, así como la planificación, construcción y mantenimiento de la red vial urbana.
- Que,** el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina que, al Concejo Municipal le corresponde -entre otras atribuciones- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- Que,** los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD señala que, le corresponde al alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico, así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.
- Que,** el artículo 322 del COOTAD prescribe que, los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

- Que,** el literal d) del artículo 214 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que, los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones tendrán gratuidad en el uso de los espacios de parqueo público tarifados dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el artículo 165 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular.
- Que,** mediante Gaceta Oficial No. 38 de fecha 30 de julio de 2012, se publicó la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP”, que en su artículo segundo establece que tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable, además la Empresa Pública podrá cumplir con todas las acciones y gestiones y adoptar las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la administración de sistemas masivos de transporte público, y obras que versen exclusivamente para el cumplimiento de su objeto institucional. Desde su expedición, la referida ordenanza ha sido objeto de tres reformas: la primera, publicada en la Gaceta Oficial No. 69 de 10 de enero de 2014; la segunda, en la Gaceta Oficial No. 29 de 17 de diciembre de 2020; y la tercera, en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1591 de 23 de mayo de 2024.
- Que,** mediante Gaceta Oficial No. 69 del 10 de enero de 2014, se publicó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP”, que en su artículo 1, modifica la denominación de la empresa pública a “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP”.
- Que,** mediante Gaceta oficial Municipal No. 91 del 25 de septiembre de 2018, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, expidió la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON

PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VICTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAIAS, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.

Que, mediante Registro Oficial, Edición Especial No. 262 de 21 de enero de 2020 se expidió la Reforma a la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VICTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAIAS, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, en la cual, en el artículo 1 se dispuso Reformar el nombre de la Ordenanza, por el siguiente: “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CON PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VICTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAIAS, MIRAFLORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE ÉSTAS, TALES COMO CALLES TRANSVERSALES Y PARALELAS, ASÍ COMO LAS EXTENSIONES DE DICHAS AVENIDAS, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.

Que, Mediante Suplemento Cuarto del Registro Oficial Edición Especial No. 524 de 26 de agosto de 2021, se publicó la Primera Reforma a la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CON PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VICTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAIAS, MIRAFLORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE ÉSTAS, TALES COMO CALLES TRANSVERSALES Y PARALELAS, ASÍ COMO LAS EXTENSIONES DE DICHAS AVENIDAS, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO TARIFADO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y control de los espacios de la vía pública destinados al estacionamiento tarifado de vehículos en el cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las dependencias de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, y las personas que utilicen los espacios de estacionamiento público tarifado en la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD. - El presente cuerpo normativo tiene como finalidad crear rotación y dinamismo en la utilización de los espacios de la vía pública destinados al estacionamiento tarifado de vehículos en el cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES. - Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente los siguientes términos:

Espacios de Estacionamiento tarifado en la vía pública: Son los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública, susceptibles de utilizarse por el pago obligatorio de una tarifa predeterminada en relación con el tiempo.

Mecanismos de control: Dispositivo y aplicativo que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso del espacio de estacionamiento público por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso de un espacio de parqueo en la vía pública.

Operador: Persona natural o jurídica que, en virtud de un instrumento jurídico habilitante, asume la responsabilidad de receptor la tarifa y la gestión de administración, operación, mantenimiento o prestación del servicio o actividad dentro del proyecto desarrollado en el marco de las capacidades asociativas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Personal de Monitoreo de Estacionamientos tarifados: Es el personal asignado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP o por el Operador para monitorear el uso de los Estacionamientos Tarifados.

Tarifa: Es el valor fijado por el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil por el uso y ocupación temporal de los espacios de estacionamiento en la vía pública, establecida mediante ordenanza municipal.

Tiempo Máximo de Estacionamiento: Es el límite máximo de utilización ininterrumpida de un espacio de estacionamiento tarifado por parte del usuario.

Usuario: Es toda persona que utiliza un espacio de estacionamiento tarifado de vehículos en la vía pública, a cambio del pago de la tarifa correspondiente.

Vehículo liviano: Vehículo con peso vehicular menor a 3,5 toneladas, destinado al transporte de personas y de mercancías.

Medios de Pago: Se refiere a las modalidades de pago de la tarifa, que incluyen la opción de pago a través de aplicativos móviles, medios de pago electrónicos y demás mecanismos de pago que se pudieran implementar; sin perjuicio de la modalidad de pago tradicional con dinero físico.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS ZONAS, SECTORES Y ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP remitirá a la M.I. Municipalidad de Guayaquil la solicitud para el establecimiento de las zonas o sectores de la ciudad donde se considere la implementación de espacios de estacionamientos públicos tarifados.

A la solicitud se acompañará un informe técnico de vialidad y tránsito elaborado por la Dirección de Planificación y Gestión de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., en el que se justifique técnica y operativamente la necesidad de implementar dichos espacios.

ARTÍCULO 6.- INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA.- La solicitud de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, será asignada a la Dirección de Urbanismo, Catastro, Movilidad y Edificaciones, la que elaborará el informe de factibilidad técnica para la implementación de espacios de estacionamiento público tarifado en la zona o sector propuesto.

El informe de factibilidad técnica analizará la compatibilidad de la propuesta de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP con los instrumentos de planificación vigentes, el uso y ocupación del suelo, las condiciones urbanísticas del sector, la accesibilidad y la movilidad urbana para determinar la viabilidad del proyecto. Este informe se emitirá en un término máximo de treinta días.

ARTÍCULO 7.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.- Si el informe de factibilidad técnica emitido por la Dirección de Urbanismo, Catastro, Movilidad y Edificaciones es favorable, éste pasará para aprobación de la Máxima Autoridad Municipal, quien remitirá el expediente al M. I. Concejo Municipal de Guayaquil para su conocimiento.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS

ARTÍCULO 8.- HORARIO TARIFADO.- El uso del estacionamiento público tarifado será en el horario de 08h00 a 20h00, de lunes a sábado; sin embargo, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP podrá disponer, previo informe técnico, otros días y horarios diferenciados, según las necesidades motivadas del sector.

ARTÍCULO 9.- TIEMPO MÁXIMO DE USO.- El uso ininterrumpido del estacionamiento público tarifado será de máximo cuatro (4) horas por usuario, a fin de promover la rotación vehicular, dinamizar el tránsito y mejorar la disponibilidad de espacios para los ciudadanos en las zonas definidas.

ARTÍCULO 10.- TARIFA.- La tarifa por el uso de los estacionamientos públicos regulados en la presente ordenanza será de US\$ 1.00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) por hora dentro del horario tarifado. La tarifa mínima será de US\$ 0.25 (veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por 15 minutos.

La tarifa podrá incrementarse cada dos años, conforme al aumento del índice de precios al consumidor (IPC), según el INEC, y con el informe técnico que para el efecto emita la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, el cual deberá ser aprobado por el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil mediante ordenanza.

ARTÍCULO 11.- GRATUIDAD DEL SERVICIO.- Los domingos, días de descanso por feriado y días declarados no laborables mediante decreto ejecutivo, el uso del estacionamiento público tarifado estará sujeto a gratuidad, por lo que únicamente en dichos días los usuarios no están obligados a pagar por el uso de los espacios.

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIÓN.- Los espacios públicos de estacionamiento tarifado regulados en esta ordenanza, sólo podrán ser utilizados por vehículos livianos.

Se excluye de esta ordenanza a las motocicletas a combustión y eléctricas, para las cuales existirán los espacios adecuados, conforme lo determinen las necesidades de

movilidad y ordenamiento territorial del cantón, los que se definirán en los instrumentos jurídicos que correspondan.

ARTÍCULO 13.- EXONERACIONES.-

1. Podrán hacer uso de los estacionamientos tarifados con exoneración del pago aquellos vehículos que exhiban de forma visible los distintivos otorgados por la autoridad competente a personas con discapacidad, sin límite de tiempo. El personal de monitoreo del operador delegado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, así como los funcionarios de dicha empresa y los funcionarios municipales, estarán facultados para verificar la condición de discapacidad conforme a la normativa aplicable.
2. Conforme con el artículo 214 literal d) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones estarán exentos del pago de tarifa por el uso de estacionamiento públicos tarifados.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.- DE LAS INFRACCIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán infracciones las siguientes conductas:

- 1) Exceder el tiempo de ocupación del espacio de estacionamiento tarifado por el que haya pagado la tarifa establecida en esta Ordenanza, una vez transcurrido el período de gracia de cinco (5) minutos contados a partir del vencimiento del tiempo efectivamente pagado.
- 2) Ocupar un espacio de estacionamiento tarifado sin haber pagado la tarifa correspondiente.
- 3) Invadir el espacio designado para otro estacionamiento sin efectuar el pago correspondiente.
- 4) Obstruir el acceso o uso efectivo de los espacios de estacionamiento tarifado mediante la colocación de obstáculos.
- 5) Estacionarse obstruyendo el acceso o uso efectivo de los espacios de estacionamiento tarifado.
- 6) Utilizar un espacio de estacionamiento tarifado para estacionar un vehículo mayor a 3,5 toneladas de transporte de pasajeros o de carga (pesados).
- 7) Causar daño total o parcial a los equipos de control de estacionamiento tarifado.

- 8) Alterar el funcionamiento de los equipos de control de estacionamiento tarifado.
- 9) Utilizar un espacio de estacionamiento tarifado o parte de este para estacionar una motocicleta a combustión o eléctrica.

Exclusivamente para la infracción prevista en el numeral 1 del presente artículo, el usuario que haya efectuado el pago correspondiente contará con un período de gracia de cinco (5) minutos, contado inmediatamente a partir del vencimiento del tiempo de estacionamiento efectivamente pagado. Durante dicho período no se configurará la infracción ni procederá la imposición de sanción por exceder el tiempo pagado. Transcurridos los cinco (5) minutos sin que el usuario haya retirado el vehículo o efectuado el pago por un período adicional, se configurará la infracción correspondiente.

Estas infracciones se sumarán a las establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en cualquier otra normativa que tipifique infracciones, relacionadas con el estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO 15.- MULTA.- Se impondrá una multa equivalente al siete por ciento (7%) del salario básico unificado del trabajador en general, en los siguientes casos:

- 1) Exceder el tiempo de ocupación del espacio de estacionamiento tarifado por el que haya pagado la tarifa establecida en esta Ordenanza.
- 2) Ocupar un espacio de estacionamiento tarifado sin haber pagado la tarifa correspondiente.
- 3) Invadir el espacio designado para otro estacionamiento sin efectuar el pago correspondiente.
- 4) Obstruir el acceso o uso efectivo de los espacios de estacionamiento tarifado mediante la colocación de obstáculos.
- 5) Estacionarse obstruyendo el acceso o uso efectivo de los espacios de estacionamiento tarifado.
- 6) Utilizar un espacio de estacionamiento tarifado para estacionar un vehículo mayor a 3,5 toneladas de transporte de pasajeros o de carga (pesados).
- 7) Utilizar un espacio de estacionamiento tarifado o parte de este para estacionar una motocicleta a combustión o eléctrica.

ARTÍCULO 16.- SANCIÓN POR CAUSAR DAÑO A LOS EQUIPOS DE CONTROL.- Se impondrá una multa equivalente a 1.5 salarios básicos unificados del trabajador, en general, a cualquier persona que cause daño total o parcial a los equipos de control de estacionamiento tarifado. Sin perjuicio de lo cual, en caso de daño parcial, el responsable deberá además reparar y reinstalar el equipo correspondiente; mientras que, en caso de

destrucción total, será responsable de reponer e instalar un nuevo equipo, cubriendo el valor del equipo al momento de la reposición o reparación. Estas acciones no excluyen la posibilidad de la acción penal correspondiente.

En situaciones donde se presente daño o destrucción del equipo de control de estacionamiento tarifado, independientemente de la circunstancia, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP o su operador designado deberá reemplazarlo a fin de continuar con el servicio adecuado a la ciudadanía.

ARTÍCULO 17.- SANCIÓN POR ALTERAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CONTROL.- Se impondrá una multa equivalente a 1.5 salarios básicos unificados del trabajador, en general, a cualquier persona que altere el funcionamiento de los equipos de control de estacionamiento tarifado.

ARTÍCULO 18.- POTESTAD SANCIONADORA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, será la entidad municipal competente para imponer y recaudar las multas derivadas de las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza.

De acuerdo con la naturaleza de la infracción, los eventos constitutivos de presuntas contravenciones administrativas podrán ser registrados por el personal de monitoreo de estacionamientos públicos tarifados.

Todo evento registrado deberá ser verificado y validado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. Una vez validada la información y constatada la presunta infracción, la correspondiente boleta de contravención administrativa será emitida y suscrita por un Agente Civil de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.

La boleta será notificada al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, incluidos los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrá ser impugnada en la vía administrativa en el término de tres días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó efectivamente la notificación.

El procedimiento de impugnación se sustanciará de conformidad con en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO V DELEGACIÓN DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 19.- DELEGACIÓN. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP podrá delegar la gestión de administración, operación, mantenimiento o prestación del servicio o actividad dentro del proyecto desarrollado para los espacios de estacionamientos público tarifado a través de las diferentes modalidades de contratación contempladas en las leyes vigentes. El operador designado será responsable de receptor la tarifa que paguen los usuarios por el uso y ocupación de los espacios de parqueo en la vía pública.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP establecerá los mecanismos adecuados de auditoría y control para garantizar la protección de los intereses institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de que alguna de la Direcciones Generales Municipales o Entidades de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza dejara de existir, o tuvieren cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus competencias.

SEGUNDA.- Para impulsar la inclusión social, el trabajo digno y el orden en la vía pública, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP solicitará a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales un informe de factibilidad en el que se indique si en la zona en la que se implantará el nuevo sistema de estacionamientos tarifados existen personas que actualmente realizan labores informales de vigilancia vehicular y si éstas se encuentran registradas en el censo de comerciantes autónomos no regularizados del cantón realizado por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

TERCERA.- En toda implementación de espacios de estacionamiento público tarifado, sea mediante administración directa o a través de cualquier modalidad de asociatividad prevista en el ordenamiento jurídico, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP garantizará la ejecución de un proceso de socialización con la comunidad del sector donde se desarrollará el proyecto.

La socialización tendrá por finalidad promover el conocimiento de los objetivos, alcance, funcionamiento y beneficios del sistema, así como facilitar el adecuado acoplamiento de la ciudadanía a su implementación.

Este proceso será de cumplimiento obligatorio, y deberá realizarse con anterioridad al

inicio de la operación del sistema y tendrá una duración mínima de veinte (20) días calendario.

CUARTA.- Los espacios de estacionamientos públicos tarifados implementados bajo la vigencia de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CON PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, MIRAFLORES Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA, ASÍ COMO EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, continuarán formando parte del sistema de estacionamientos públicos tarifados regulado por la presente Ordenanza.

QUINTA.- El operador contratado por la EPMTMG en cumplimiento de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CON PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAIAS, MIRAFLORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE ÉSTAS, TALES COMO CALLES TRANSVERSALES Y PARALELAS, ASÍ COMO LAS EXTENSIONES DE DICHAS AVENIDAS, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, continuará prestando el servicio en los términos, condiciones y plazos señalados en su respectivo contrato de alianza estratégica y adendas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza sustituye a la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CON PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAIAS, MIRAFLORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE ÉSTAS, TALES COMO CALLES ,TRANSVERSALES Y PARALELAS, ASÍ COMO LAS EXTENSIONES DE DICHAS AVENIDAS, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, que expresamente se deroga, con observancia con lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLÚAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO TARIFADO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de 14 y 20 de agosto del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLÚAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO TARIFADO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

Guayaquil, 21 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO TARIFADO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señorita Econ. Tatiana Coronel Flores, Alcaldesa de Guayaquil (S), a los veintiún días del mes de agosto del año 2026.- LO CERTIFICO. -

Guayaquil, 21 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLÚAS**

ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) indica que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la CRE consagra, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el artículo 240 de la CRE señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el artículo 253 de la CRE establece que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa, el cual lo presidirá con voto dirimente.
- Que,** el artículo 227 de la CRE establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.
- Que,** el primer inciso del artículo 7 del COOTAD establece que, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a

través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD indica que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD determina que, al Concejo Municipal le corresponde -entre otras atribuciones- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los literales a) y b) del artículo 60 del COOTAD señala que, le corresponde al alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico, así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

Que, el artículo 322 del COOTAD prescribe que, los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el literal i) del artículo 491 del COOTAD establece que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos, el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el artículo 492 del COOTAD permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales.

Que, el artículo 552 del COOTAD establece que, son sujetos activos del Impuesto del 1.5 por Mil Sobre los Activos totales las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimosegunda del COOTAD establece que, los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

- Que,** el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias.
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019, redefine el domicilio de los sujetos pasivos al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.
- Que,** mediante Registro Oficial No. 425 del 12 de Abril 2011, se publicó la "Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Guayaquil".
- Que,** mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 753, de 25 de julio de 2012, se publicó la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación y Recaudación del Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón Guayaquil.
- Que,** mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 85, de 22 de septiembre de 2017, se publicó la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación y Recaudación del Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón Guayaquil.
- Que,** la Disposición Reformativa Primera de Ley Orgánica Para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, publicada en Registro Oficial Suplemento 187 de 21 de Abril del 2020, dispone: "En el literal e) del artículo 554 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 octubre de 2010, agregase a continuación de cada palabra "agropecuaria" la frase ", acuícola o pesquera.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Art. 1.- Del sujeto activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil),

Art. 2.- De los sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, domiciliadas o con establecimientos y que ejerzan permanentemente actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal de Guayaquil.

Se entenderá por domicilio de las personas jurídicas y de las sociedades nacionales y extranjeras que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, al señalado en la escritura de constitución de la compañía, sus respectivos estatutos o documentos constitutivos; y, por establecimiento, aquel o aquellos que se encuentren registrados como sucursales, agencias y/o establecimientos permanentes en el Registro Único de Contribuyentes, conforme la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

No se considerarán sujetos pasivos de este impuesto las compañías holding o tenedoras de acciones, las compañías que realizan exclusivamente la actividad de tenencia de bienes inmuebles y los fideicomisos mercantiles; siempre y cuando éstas no tengan como finalidad la realización de las actividades señaladas en el siguiente artículo.

Art. 3.- Del hecho generador. - El hecho generador del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es el ejercicio permanente de cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción cantonal de Guayaquil, por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- De la base imponible. - para lo cual, del total de los activos, se deducirán las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes) y los pasivos contingentes. Para efectos de esta Ordenanza un pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia - con cierto grado de incertidumbre - de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

El tratamiento contable del pasivo contingente debe adecuarse al cumplimiento de las disposiciones que emitan los organismos de control correspondientes.

Art. 5.- De los plazos para la declaración y pagar el impuesto.- Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar el impuesto hasta 30 días posteriores a la fecha límite establecida para presentar la declaración del Impuesto a la Renta. Vencido este plazo se cobrará el interés de mora de conformidad con el Código Orgánico Tributario. En caso de incumplimiento la Administración Tributaria Municipal podrá realizar la determinación tributaria de conformidad con las facultades establecidas en el Código Orgánico

Tributario; la obligación así determinada causará un recargo del 20 por ciento sobre el Impuesto causado.

Art. 6.- Declaración y Pago del Impuesto. - Los sujetos pasivos que únicamente tengan actividad económica en el cantón Guayaquil presentarán la declaración y realizarán el pago total del impuesto en la Dirección General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) a través de las plataformas o canales habilitados por la Municipalidad.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, pero tengan su domicilio principal en la jurisdicción cantonal de Guayaquil, declararán el Impuesto ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sus sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio. Una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección General Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

En función de lo que establece el último inciso del artículo 553 del COOTAD, cuando un sujeto pasivo tenga su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero no realiza actividad en esta jurisdicción cantonal, pagará el impuesto al Municipio donde esté situada la fábrica o planta de producción.

Pero si el sujeto pasivo tiene su domicilio y la fábrica o planta de producción en una jurisdicción distinta a la de Guayaquil, y realiza actividades económicas en el cantón Guayaquil, deberá declarar y pagar lo que corresponde del impuesto a esta Municipalidad. La Dirección Financiera Municipal procederá, de considerarlo pertinente y de conformidad a la facultad otorgada por el Código Orgánico Tributario a verificar si los valores recibidos son los que contablemente le corresponden.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta, presentada en el Servicio de Rentas Internas.

Los sujetos pasivos deberán efectuar el procedimiento de declaración del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, a través de la página web de la Municipalidad de Guayaquil (www.guayaquil.gob.ec), para lo cual debe de obtener previamente la respectiva clave municipal, previo la suscripción del acuerdo de responsabilidad y condiciones del uso de medios electrónicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Art. 7.- De las obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;

- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección General Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección General Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección General Financiera Municipal cuando sea requerido por ésta.

Art. 8.- De las exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal; Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, acuícola o pesquera, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria, acuícola o pesquera; y,
- e) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 9.- De la verificación de la información financiera. - La Dirección General Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la

veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con los respectivos intereses y recargos de ley que se generen hasta el momento del pago.

Los sujetos pasivos que se encuentren exentos en la parte proporcional exclusivamente respecto a los activos relacionados directamente con la actividad agropecuaria, acuícola o pesquera, deberán anexar un detalle pormenorizado de activos y pasivos corrientes destinados a dicha actividad.

Art. 10.- De responsabilidad por la declaración.- La declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se realiza en función del balance general contenido en la declaración del impuesto a la renta que, al cierre del ejercicio económico inmediato anterior, haya sido presentado al Servicio de Rentas Internas, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, es responsable al declarante y al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se aceptarán declaraciones sustitutivas que corrijan balances, que impliquen un valor menor del impuesto, cuando se demuestre contable y documentadamente tales errores, dentro de los plazos establecidos en la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección General Financiera, a la Dirección General de Justicia y Vigilancia; y demás órganos y entidades de la Gran Corporación Municipal que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la "Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 425 del 12 de Abril 2011 y sus reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 753, del 25 de julio de 2012 y en el Suplemento del Registro Oficial No. 85 del 22 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLUAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL
DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de 14 y 20 de agosto del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLUAS**

**ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 21 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVIA TATIANA
CORONEL FLORES**

**ECON. TATIANA CORONEL FLORES
ALCALDESA DE GUAYAQUIL (S)**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señorita Econ. Tatiana Coronel Flores, Alcaldesa de Guayaquil (S), a los veintiún días del mes de agosto del año 2026.- LO CERTIFICO. -

Guayaquil, 21 de agosto del 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PAULO ROBERTO SALAS
PLÚAS**

ABG. PAULO ROBERTO SALAS PLÚAS
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y en observancia de los principios de autonomía, planificación, sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, ha efectuado el análisis de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2026, con corte al 30 de junio de 2026, así como de los saldos financieros provenientes del ejercicio fiscal 2025, las nuevas asignaciones determinadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, las necesidades institucionales identificadas por las diferentes dependencias municipales y los requerimientos derivados de la ejecución de obras y proyectos prioritarios para el cantón.

La presente reforma presupuestaria tiene como finalidad adecuar el presupuesto institucional a la realidad financiera y operativa de la Municipalidad y priorizando recursos hacia aquellas actividades, proyectos, obras y servicios que requieren atención durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2026.

De conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, una vez sancionado y aprobado el presupuesto, este únicamente podrá ser reformado mediante traspasos, suplementos y reducciones de créditos. En este contexto, la presente propuesta contempla los tres mecanismos de reforma presupuestaria, de acuerdo con las necesidades y condiciones financieras de la institución.

INGRESOS

1.- INCREMENTO DE PARTIDA:

- **CAJA BANCOS**

Una vez revisado el saldo de Caja - Bancos al 31 de diciembre de 2025, se evidencia, conforme consta en el Balance de Comprobación, un saldo de USD \$3.427.451,05. De este valor se deducen los fondos de terceros por USD \$167.963,68, obteniéndose un saldo disponible de USD \$3.259.487,37.

Por otra parte, el presupuesto institucional para el ejercicio fiscal 2026 contempla un valor por concepto de saldo de Caja - Bancos de USD \$2.832.811,53. En consecuencia, existe una diferencia de USD \$426.675,84, valor que constituye el monto susceptible de incorporarse mediante un suplemento de crédito o traspaso, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Esta diferencia obedece a que el proceso de formulación presupuestaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se desarrolla, por lo general, a partir del mes de agosto del ejercicio fiscal anterior, cuando aún no es posible determinar con precisión el saldo definitivo de Caja - Bancos que se registrará al cierre del ejercicio.

- **MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL SEGÚN ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0015-A**

Con base en la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. MEF-MEF-2026-0015-A, mediante el cual se expiden las asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial, ajustadas al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026, se determina que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate le corresponde una asignación total de USD \$2.734.371,83.

Cabe señalar que, durante la formulación del Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal 2026, y con el propósito de mantener un criterio de prudencia financiera y evitar la sobreestimación de los ingresos, se proyectó un monto de USD \$2.490.000,00 por concepto de transferencias del Modelo de Equidad Territorial.

En consecuencia, la asignación oficial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas representa un incremento de USD \$244.371,83 respecto del valor inicialmente presupuestado, generando una disponibilidad adicional de recursos que podrá ser incorporada al presupuesto institucional mediante la correspondiente reforma presupuestaria, conforme a la normativa legal vigente.

- **CUENTAS POR COBRAR MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL**

De igual manera, se revisó el saldo de las Cuentas por Cobrar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) al 31 de diciembre de 2025, determinándose un valor pendiente de transferencia por USD \$657.169,74. Esta situación se originó debido a que, al cierre del ejercicio fiscal, el Estado no efectuó las transferencias correspondientes a los últimos tres meses del año.

En el presupuesto del ejercicio fiscal 2026 se estimó un financiamiento por este concepto de USD \$380.000,00; por lo tanto, existe una diferencia de USD \$277.169,74, valor que puede ser incorporado mediante suplemento de crédito, al evidenciarse un mayor saldo por cobrar respecto del monto inicialmente proyectado.

- **INCREMENTOS POR ESTIMACIÓN DE INGRESOS AL 30 DE JUNIO**

Con la cedula al 30 de junio de 2026, se realizó una estimación y proyección de los ingresos institucionales al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, determinándose la necesidad de incrementar varias partidas presupuestarias de

ingresos, considerando el comportamiento de su recaudación y del devengado registrado. Para efectos del presente análisis, el devengado corresponde a los títulos de crédito emitidos, los cuales constituyen una base para proyectar la ejecución de los ingresos hasta el cierre del ejercicio.

Entre las partidas más representativas se encuentra el Impuesto a los Predios Rústicos, cuya proyección evidencia un incremento aproximado de USD \$30.000,00 producto de la actualización de valores establecida en la ordenanza que regula el bienio correspondiente. De igual manera, las demás partidas analizadas presentan un nivel de ejecución cercano al 90% de la recaudación proyectada, lo que demuestra un comportamiento favorable en su ejecución y permite prever que los valores inicialmente presupuestados serán superados al cierre del ejercicio fiscal.

2.- DISMINUCIÓN DE PARTIDAS:

De igual manera, con base en la Cédula Presupuestaria de Ingresos al 30 de junio de 2026, se determinó la necesidad de disminuir varias partidas presupuestarias de ingresos, considerando el comportamiento de la recaudación y del devengado registrado, así como las decisiones adoptadas respecto a las fuentes de financiamiento institucional.

Entre las partidas más representativas se encuentra la correspondiente al Crédito para la Ejecución del Plan Maestro, cuyo presupuesto inicial ascendía a USD \$2.500.000,00. Dicho valor fue incorporado con el propósito de gestionar un financiamiento ante el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE) para la ejecución del referido proyecto.

No obstante, durante el presente ejercicio fiscal la Administración resolvió ejecutar el Plan Maestro con recursos propios, prescindiendo de la contratación del crédito previsto. En virtud de esta decisión, fue necesario ajustar el presupuesto de ingresos, quedando para la reforma el siguiente movimiento presupuestario:

- Mediante un traspaso presupuestario de ingresos, se disminuye la partida de crédito en USD \$400.000,00, incrementando al valor la partida Caja - Bancos, la misma que como se detalla en líneas anteriores tuvo un incremento.
- Adicionalmente, se realiza una reducción presupuestaria por el saldo de USD \$2.100.000,00, correspondiente al financiamiento externo que ya no será contratado.

Es importante precisar que no se incorpora la totalidad de los recursos existentes en la partida Caja - Bancos al presente suplemento de crédito, debido a que, mediante el un traspaso presupuestario realizado en el mes de mayo, ya se utilizaron USD \$400.000,00 provenientes de dicha disponibilidad para sustituir parcialmente el

financiamiento previsto mediante crédito y garantizar la ejecución del Plan Maestro con recursos propios.

GASTOS

3.- INCREMENTO DE PARTIDA:

- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

Con fecha 23 de julio de 2026 en Oficio. DA-GADMSCP-2026-595, suscrito por la Ing. Elizabeth Lara señala de forma textual:

“...remito los requerimientos de la Dirección Administrativa, Desarrollo Organizacional y Talento Humano para satisfacer necesidades urgentes y operativas de las distintas dependencias:

1. Reforma Presupuestaria (Traspaso): Traspasar la suma de USD \$400.00 de la partida presupuestaria N° 53.06.06.01 (Médico Ocupacional) a la partida N° 53.02.07.01 (Difusión, Información y Publicidad), con la finalidad de financiar la contratación de la publicación en la prensa de la convocatoria para la selección de personal bajo el régimen COESCOPE, conforme a la normativa legal vigente.

2. Reforma Presupuestaria (Traspaso): Traspasar la suma de USD \$1,000.00 de la partida presupuestaria N° 57.01.02.01 (Matriculación Vehicular y Peajes) a la partida N° 53.02.04.01 (Edición, Impresión, Reproducción), a fin de contar con recursos para el brandeo de los vehículos institucionales y la adquisición de papelería institucional. Cabe señalar que en el presente ejercicio fiscal el pago de matriculación vehicular fue exonerado por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

3. Incremento Presupuestario: Incrementar el valor de USD \$10,000.00 en la partida presupuestaria N° 53.04.05.01 (Mantenimiento de Vehículos), a fin de contar con la asignación necesaria para cubrir mantenimientos preventivos de los vehículos que se encuentran dentro de la vigencia tecnológica y garantía técnica, así como para los trabajos de pintura de las unidades que por desgaste y exposición continua al clima presentan deterioro y opacidad en su pintura, incumpliendo con el color establecido en la matrícula vehicular autorizada por la ANT.

4. Incremento Presupuestario: Incrementar el valor de USD \$21,000.00 en la partida presupuestaria N° 53.08.13 (Repuestos), a fin de disponer de los recursos requeridos para el mantenimiento correctivo de vehículos con vigencia tecnológica y garantía técnica, adquisición de neumáticos y repuestos, manteniendo los vehículos institucionales operativos, resguardando los recursos institucionales y garantizando la seguridad del personal que hace uso de los vehículos.

5. Incremento Presupuestario: Incrementar la suma de USD \$2,500.00 en la partida presupuestaria N° 53.02.26 (Servicios Médicos Hospitalarios y Complementarios), para la contratación de exámenes médicos ocupacionales para el personal de la municipalidad, dando estricto cumplimiento a la legislación en materia de Salud y Seguridad Ocupacional. 6. Reforma Presupuestaria (Traspaso): Traspasar la suma de USD \$5,000.00 de la partida presupuestaria N° 57.02.01 (Seguros) a la partida N° 53.01.05.01 (Telecomunicaciones), a fin de financiar la contratación del servicio de rastreo satelital para el parque automotor del GADM y dar cumplimiento a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, y considerando que a la presente fecha ya no existen pagos pendientes por las pólizas de seguro.

7. Incremento Presupuestario: Incluir el valor de USD \$4,500.00 en la partida presupuestaria N° 84.01.07.01 (Equipos y Paquetes Informáticos), destinado a la contratación de un Firewall de seguridad perimetral, solución tecnológica indispensable para fortalecer la infraestructura informática institucional, protegiendo la red, servidores, sistemas de información y servicios tecnológicos contra amenazas externas.

8. Incremento Presupuestario: Incluir el valor de USD \$1,000.00 en la partida presupuestaria N° 84.01.04.00 (Maquinarias y Equipos), para la adquisición de reloj biométrico que garantice el adecuado control de asistencia del personal (entradas, salidas, almuerzo y permisos).

9. Reforma Presupuestaria (Traspaso): Traspasar la suma de USD \$1,000.00 de la partida presupuestaria N° 53.08.05 (Materiales de Impresión) a la partida N° 53.08.04 (Materiales de Oficina), con el objetivo de adquirir tintas de impresión para las distintas dependencias del GAD Municipal.

10. Incremento Presupuestario: Incluir en las partidas presupuestarias correspondientes los valores de USD \$1,300.00 para la adquisición de tintas para las impresoras de las unidades de Tesorería y Bodega, y USD \$900.00 para la adquisición de tintas destinadas a las impresoras del Registro de la Propiedad.

11. Reforma Presupuestaria (Traspaso): Traspasar la suma de USD \$3,775.00 de la partida presupuestaria N° 53.04.02 (Edificios, Locales y Residencias) a la partida N° 73.04.02 (Edificios, Locales y Residencias), con la finalidad de cubrir los gastos orientados al mantenimiento de las diferentes instalaciones del Parque Acuático Aquaventura. Los requerimientos detallados obedecen a necesidades institucionales operativas de carácter prioritario, las cuales permitirán dar cumplimiento al marco normativo vigente, asegurar la continuidad de los servicios y satisfacer la operatividad de las áreas correspondientes...”

- **FINANCIERO**

Descuentos de pronto pago, así también es necesario incrementar la partida presupuestaria de gastos Descuentos de pronto pago, en vista que el presente periodo fiscal existió un incremento de la recaudación en los primeros meses del año, con respecto a los impuestos urbanos y rústicos.

Equipos informáticos, es necesario la adquisición de computadoras, por lo que se planifica la adquisición de 2 portátiles.

- **ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Se considero el aumento en materiales de oficina solicitados por la Dra. Yolanda Cunalata y Edición e impresión solicitado por la Dra. Jaqueline Aguilar para el empaste de resoluciones.

- **PLANIFICACIÓN**

Con Memorando N° 433-DPOT-GADMSCP-2026 de fecha 27 de julio de 2026, el Ing. Ricardo Rojas solicita:

“Con el objeto de cumplir con el debido proceso administrativo y legal y garantizar la correcta canalización de esta solicitud, me permito presentar un proyecto para la asignación o ajuste presupuestario para la presente vigencia fiscal”

Nro.	Proyecto	Presupuesto Inicial	Presupuesto proyectado
1	REGENERACIÓN URBANA DE DOS CUADRAS DE LA CALLE LLANGANATES DEL CENTRO DE LA PARROQUIA DE EL TRIUNFO, CANTÓN PATATE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA		146 000,00

Con Memorando N° 416-DPOT-GADMSCP-2026 y su alcance N° 431-DPOT-GADMSCP-2026 de fecha 21 de julio de 2026 y 23 de julio de 2026 el Ing. Ricardo Rojas Director de Planificación y Ordenamiento Territorial señala:

“SUSTENTO TÉCNICO Y COMUNITARIO Durante la ejecución del Presupuesto Institucional 2026 y como resultado de los constantes levantamientos de información en campo y mesas de trabajo con la ciudadanía, se ha evidenciado la necesidad de incorporar y reajustar proyectos de infraestructura pública esenciales.

Estas peticiones responden directamente a los compromisos asumidos en las asambleas ciudadanas de Presupuesto Participativo, donde los pobladores y

dirigentes de los barrios y parroquias (San Rafael Alto, San Rafael Bajo, Cruz Loma, Río Blanco, Los Nardos y Miraflores) han venido solicitando de manera reiterada la intervención municipal para resolver problemas críticos de infraestructura comunitaria, vialidad y espacios de uso público. Asimismo, los diagnósticos técnicos ejecutados in situ determinaron que, para garantizar la funcionalidad, seguridad estructural, calidad y vida útil de las obras, es indispensable contar con la asignación de recursos adicionales que permitan atender dichas demandas ciudadanas insatisfechas.

MARCO NORMATIVO La presente solicitud de incremento presupuestario vía Suplemento de Crédito se fundamenta formalmente en el ordenamiento jurídico vigente: Constitución de la República del Ecuador: Art. 238 y 240: Que garantizan la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Art. 100: Que consagra la participación ciudadana en la gestión pública y la priorización del gasto a través de presupuestos participativos. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): Art. 215 (Modificaciones presupuestarias): Establece que los presupuestos de los GAD podrán ser modificados cuando existan recursos o ingresos suplementarios, o se requiera adecuar la planificación a nuevas prioridades justificadas. Art. 304: Sobre la obligación de incorporar mecanismos de participación ciudadana y presupuesto participativo en la definición de la inversión pública. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): Art. 177 (Suplementos de crédito): Dispone que cuando sea necesario aumentar el monto del presupuesto aprobado para financiar gastos indispensables no previstos o cuyos créditos resulten insuficientes, la autoridad competente podrá autorizar la creación o incremento de partidas mediante un suplemento de crédito, siempre que exista la correspondiente disponibilidad o proyección de financiamiento”.

“En alcance al Memorando N° 416-DPOT-GADMSCP-2026, de fecha 21 de julio de 2026, mediante el cual se remitieron los requerimientos de incremento presupuestario vía Suplemento de Crédito para el Presupuesto 2026, y en atención a la sumilla del oficio No. 412-DF-2026, me permito comunicar lo siguiente: Con base en la evaluación de necesidades prioritarias de la infraestructura pública y el diagnóstico de campo realizado en los espacios de uso comunitario, se ha determinado la necesidad de incluir en la solicitud de modificación presupuestaria el ajuste para la obra de "Mantenimiento del Parque Infantil". Y Solicitar que se modifique la denominación original por "Remodelación y mantenimiento del Parque Infantil". Dicha obra contaba con un presupuesto inicial asignado de USD 250.000,00, el cual, tras los análisis técnicos y requerimientos de intervención, además se considera la socialización del proyecto realizado ante la ciudadanía, en las instalaciones de la municipalidad y mediante los pedidos de los ciudadanos quienes solicitan se incluya nuevos requerimientos para la mejora de infraestructura y el bienestar de los niños dentro del proyecto: "Remodelación y mantenimiento del Parque Infantil". Se proyecta en un nuevo monto total de USD 300.000,00, requiriéndose un incremento de USD 50.000,00 para garantizar su ejecución integral, seguridad y adecuación funcional.

Además, debo solicitar de la manera más comedida la rectificación de denominación y alcance técnico del Proyecto N° 1 a: "Mejoramiento y ampliación de las cubiertas metálicas en los sectores San Rafael Bajo y Cruz Loma". Justificación Técnica: Tras las evaluaciones estructurales in situ, se constató que la intervención requerida supera el nivel de conservación o mantenimiento rutinario originalmente considerado. Las condiciones operativas actuales exigen un reforzamiento estructural integral y el incremento del área de cobertura para albergar de forma segura las actividades comunitarias y deportivas de la ciudadanía, lo que técnicamente tipifica la obra como un proyecto de mejoramiento y ampliación de infraestructura. Por lo expuesto, el cuadro consolidado de proyectos para la solicitud del Suplemento de Crédito se actualiza de la siguiente manera".

Nro.	Proyecto	Presupuesto inicial	Presupuesto proyectado
1	Mejoramiento y ampliación de las cubiertas metálicas en los sectores San Rafael Bajo y Cruz Loma		40 000,00
2	Adoquinado de los sectores San Rafael Alto, San Rafael Bajo y Cruz Loma.		60 000,00
3	Construcción de la Cubierta de Río Blanco.		70 000,00
4	Construcción de Casa Comunal del barrio Los Nardos	10 000,00	20 000,00
5	Regeneración de las gradas del barrio Miraflores		8 000,00
6	Remodelación y mantenimiento del Parque Infantil	250 000,00	300 000,00

En el presente es importante que en este suplemento no se cuenta con la disponibilidad para aumentar \$ 50.000,00 para la remodelación del Parque Infantil, por lo que se buscara viabilizar dichos recursos con los ahorros de obras.

• OBRAS PUBLICAS

Según oficio N° 152-PF-FIS-GADMSCP-M, de fecha 27 de Julio del 2026 suscrito por el Ing. Patricio Flores FISCALIZADOR en el que señala:

"En alcance al Oficio N.° 144-PF-FIS-GADMSCP-M, de fecha 15 de julio de 2026, emitido en atención al Oficio N.° 412-DF-2026, mediante el cual esta Unidad remitió el requerimiento de previsión presupuestaria para el proceso de suplemento de crédito correspondiente a las obras públicas en ejecución, me permito ratificar íntegramente el contenido y las consideraciones técnicas expuestas en dicho documento. Al respecto, es pertinente reiterar que la naturaleza de los contratos de obra pública implica que, durante su ejecución, puedan presentarse situaciones no identificables con absoluta certeza durante las etapas de planificación, diseño o contratación. Entre estas se encuentran diferencias entre las cantidades inicialmente proyectadas y las realmente ejecutadas, condiciones geológicas, topográficas, hidráulicas o estructurales detectadas en campo, así como actividades complementarias indispensables para garantizar la correcta funcionalidad, estabilidad, seguridad y

calidad de las obras. La experiencia institucional y la práctica de la ejecución de proyectos de infraestructura evidencian que este tipo de circunstancias constituyen eventos recurrentes dentro de la fiscalizaciones de contratos de obra pública, razón por la cual resulta indispensable que la Institución cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente para atender oportunamente los incrementos de cantidades de obra que, de ser técnica y legalmente procedentes, puedan requerirse durante la ejecución contractual.

En este sentido, la previsión presupuestaria solicitada en el oficio antes referido no representa una obligación de gasto, compromiso de ejecución ni autorización automática para modificar los contratos vigentes. Por el contrario, constituye una medida de planificación financiera destinada a garantizar que, en caso de configurarse las condiciones técnicas y legales previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, la Fiscalización y Administración pueda atender oportunamente dichas necesidades sin que la falta de disponibilidad presupuestaria afecte el normal desarrollo de las obras o genere retrasos en su ejecución.

Por lo expuesto, esta Unidad ratifica el requerimiento de previsión presupuestaria equivalente al quince por ciento (15%) del monto de los contratos de obra actualmente en ejecución, conforme al detalle remitido mediante el Oficio N.° 144-PF-FIS-GADMSCP-M, por constituir un criterio técnico preventivo orientado a garantizar la continuidad de los proyectos institucionales y la adecuada administración de los recursos públicos. De las siguientes obras:

No	Proyecto	Monto	Plazo	Plazo Inicial	Plazo Fin	Prorroga 1	Prorroga 1 FIN	Prorroga 2	Prorroga 2 FIN	POSIBLES INCREMENTOS
1	ASFALTADO DE LA VÍA MACALO DEL CANTON PATATE	\$ 182,852.56	100	25/03/2026	02/07/2026	11	13/07/2026	9	22/07/2026	\$ 27,427.88
2	CONSTRUCCIÓN DE CANCHAS Y ESPACIOS RECREATIVOS CASERIO EL GALPÓN Y BARRIO EL DURAZNITO	\$ 176,335.56	150	07/05/2026	03/10/2026					\$ 26,450.33
3	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA METÁLICA Y CANCHA DE USO MÚLTIPLE SECTOR MUNDUG	\$ 69,942.91	90	11/04/2026	09/07/2026	11	20/07/2026			\$ 3,482.88
4	RECUPERACIÓN DEL PARQUE CENTRAL, CICLOVÍA CON APARCAS, PILETAS Y AUDIO, DEL CANTON PATATE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	\$ 549,561.39	150	30/05/2026	26/10/2026					\$ 82,434.21
5	IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS EN EL CENTRO DE LA PARROQUIA SUCRE CANTON PATATE	\$ 71,421.48	75	19/06/2026	01/09/2026					\$ 10,713.22
6	MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LAS CALLES DE LA PARROQUIA EL TRIUNFO, CANTON PATATE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	\$ 87,963.34	60	17/07/2026	14/09/2026					\$ 13,194.50
7	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PATATE	\$ 13,496.95	30	16/07/2026	14/08/2026					\$ 2,024.54
										TOTAL
										\$ 165,727.57

Es decir: USD \$165.727,57 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE CON 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que representa el escenario máximo de incremento previsto por la normativa vigente, más no una obligación de ejecución o utilización total de dichos recursos, sino una previsión presupuestaria destinada a garantizar la continuidad de las obras en caso de que durante su ejecución se configuren las condiciones técnicas y legales que justifiquen la aplicación de incrementos de cantidades de obra. Finalmente, dejo expresa constancia de que cualquier utilización de dicha previsión

presupuestaria estará supeditada al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente, sustentándose en los correspondientes informes técnicos de administración y fiscalización, planillas de cantidades de obra, certificaciones presupuestarias, pronunciamientos jurídicos y demás documentos habilitantes que correspondan en cada caso”.

- **AGUA POTABLE**

Mediante OFICIO N° 061-2026-JAPAL-DOPOC-GADMSCP de fecha 27 de julio del 2026 suscrito por el Ing. Fernando Crespo O JEFE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO en el que señala:

“....a través de la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, reformule su propuesta y presente una priorización de proyectos por un monto máximo de USD 200.000,00, debidamente sustentada mediante criterios técnicos, económicos y de impacto social, a fin de optimizar la distribución de los recursos disponibles dentro del proceso de suplemento de crédito del ejercicio fiscal 2026 En cumplimiento de lo solicitado y considerando la planificación de los proyectos previstos para su ejecución durante el presente ejercicio fiscal, así como la necesidad de optimizar el uso de los recursos disponibles, se ha efectuado una priorización de las intervenciones, tomando en cuenta su viabilidad técnica, impacto social, urgencia y beneficio para la población. En tal virtud, me permito presentar la siguiente propuesta:

DESCRIPCION	MONTO
Mantenimiento del Sistema de Alcantarillado del Cantón – Sector Macaló – San Marcos	\$ 30.000,00
Construcción del Sistema de Alcantarillado del Cantón – Sector El Pedregal	\$ 60.000,00
Construcción del sistema de Alcantarillado Parroquia Los Andes	\$ 30.000,00
Construcción del sistema de Alcantarillado Sector La Esperanza, Parroquia el Triunfo	\$ 60.000,00
Construcción del sistema de drenaje del estadio de la Parroquia el Triunfo	\$ 20.000,00

Como resultado de este análisis, se ha determinado una priorización de proyectos orientada a maximizar el beneficio para la ciudadanía y garantizar el uso eficiente y racional de los recursos públicos, en observancia de los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen la gestión institucional. Particular que pongo a consideración para los fines pertinentes.”

Así también con MEMORANDO N° 217-A-GADMSCP-2026, suscrito por el señor alcalde Ing. Hernán Medina señala:

“se autoriza continuar con el trámite respectivo para el pago parcial del proyecto

denominado “ESTUDIOS, EVALUACIÓN Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL RAMAL SUR-ESTE DE LA CABECERA CANTONAL DE PATATE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Pago que no se encontraba dentro del presupuesto 2026, y que la dirección correspondiente no remitió como parte de los arrastres para el presente periodo fiscal, por lo que es necesario incorporar en la presente reforma.

4.- DISMINUCIÓN DE PARTIDAS

Se disminuye la partida de gastos de la Ejecución Plan Maestro, en concordancia con la partida de ingresos antes explicada.

A su vez en cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, publicada en el Registro Oficial el 23 de febrero de 2026.

Esta reforma incorpora reglas fiscales orientadas a garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados prioricen la inversión pública y la provisión de servicios públicos mediante una adecuada estructura del gasto institucional.

En este contexto, se procedió a realizar el análisis del presupuesto institucional con el fin de verificar el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria establecida en la normativa citada, razón por la cual se ha procedido a poner en consideración para la disminución, la diferencia del valor de los servicios profesionales de los técnicos deportivos, la Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada declaratoria patrimonio cultura, convenios a distribuir arrastres, Plan de Manejo De Paramos Sucre, Materiales para escuela de danza, Proyectos culturales, turísticos y deportivos de Patate. Con esto se estaría traspasando los recursos a partidas de obras de infraestructura, sobre todo contratos complementarios de obras en ejecución.

Así también se disminuye la partida de contratos complementarios y costos más porcentaje, incrementado en las obras que necesitan dichos rubros.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 286 de la Constitución norma: Las finanzas públicas, en todos los niveles

de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: Ingresos; Egresos; y, Disposiciones generales.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "... Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: Traspasos, Suplementos; y, Reducciones de Créditos".

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que: Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

- 1) Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios.
- 2) Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares.
- 3) De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo.
- 4) De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el

presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que: Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita: Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, el artículo 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, publicada en el Registro Oficial el 23 de febrero de 2026. Esta reforma incorpora reglas fiscales orientadas a garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados prioricen la inversión pública y la provisión de servicios públicos mediante una adecuada estructura del gasto institucional.

Que, LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 13 de noviembre 2025 y extraordinaria de fecha 08 de diciembre del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

Art. 1.- Aprobar LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, vía Traspasos, Suplementos de Crédito y Reducción de Créditos amparado en lo que establece los art. 259, 260, 261 y 262 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DESCRIPCIÓN DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

REDUCCIÓN DE CREDITO:

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDA	INGRESOS -	GASTOS -
36020102	Crédito ejecución plan maestro	\$2,100,000.00	
31175010102	Ejecución plan maestro		\$2,100,000.00
		\$2,100,000.00	\$2,100,000.00

TRASPASO INGRESOS:

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDA	Monto +	Monto -
13011801	Aprobación de planos y construcciones	\$5,000.00	
13011802	Permiso De Construcción		\$4,000.00
1403990101	Aprobación de planimetrías o desmembraciones	\$10,000.00	
1403990102	Fijación línea de fabrica	\$14,000.00	
1403990201	Servicios administrativos en impuestos y tasas	\$3,000.00	
17029901	Arrendamiento nichos en el cementerio	\$9,000.00	
17040201	A infracción a ordenanzas municipales		\$8,000.00
17040401	A contratistas incumplidos		\$5,000.00
19049901	Otros no especificados	\$8,000.00	
24010403	Venta de maquinaria y equipo mobiliario, chips y otros		\$5,000.00
24020101	Terrenos por fraccionamientos (áreas verdes)	\$25,000.00	
28040806	Convenios		\$5,675.84
36020102	Crédito ejecución plan maestro		\$400,000.00
37010103	Saldo Caja - Bancos	\$426,675.84	
38010801	Anticipo de obras de años anteriores		\$86,000.00
11010201	A la venta de predios urbanos		\$10,000.00
11020201	Impuesto A Los Predios Rústicos	\$30,000.00	
13010701	Venta De Bases, Levantamiento De Texto	\$3,000.00	
13010901	Rodaje de Vehículos		\$10,000.00
	TOTAL	\$ 533,675.84	\$533,675.84

TRASPASOS GASTOS:

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDA	Monto +	Monto -
31278010403	A Gobiernos Autónomos Descentralizados "GAD El Sucre" PP		\$30,000.00
31173081101	Materiales de construcción plomería y carpintería	\$20,000.00	
11453060601	Honorarios por contratos civiles de servicios		\$400.00
11453020701	Difusión, información y publicidad	\$400.00	
11457010201	Matriculación vehicular y peajes		\$1,000.00
11453020401	Edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción	\$1,000.00	
21373020502	Proyectos culturales, turísticos y deportivos Patate		\$5,520.00
21373060108	Consultoría, asesoría e investigación especializada		\$25,000.00
21373060501	Convenios a distribuir arrastres		\$10,000.00
21373060533	Plan de manejo de páramos Sucre Y Triunfo		\$20,000.00
21373060534	Convenio adultos mayores GADMSP		\$5,000.00
21373081101	Materiales escuela danza		\$7,000.00
11453080502	Materiales de impresión		\$1,000.00
31275010505	Transporte y vías asfalto en Macaló	\$25,000.00	
31275010403	Urbanización y embellecimiento transporte y vías El Galpón	\$3,000.00	
31275010414	Urbanización y embellecimiento proyecto regeneración urbana ingreso	\$60,000.00	
31175050201	Obras de infraestructura	\$13,000.00	
31275010705	Construcciones y edificaciones contrato s complementarios y costo más porcentaje diferentes obras		\$10,600.00
11453080401	Materiales de oficina	\$1,000.00	
41153040201	Edificios, locales y residencias		3,775.00
41173040201	Edificios, locales, residencia y cableado estructurado	\$3,775.00	
31284010701	Equipos y paquetes informáticos		\$879.00
31184010701	Equipos y paquetes informáticos	\$804.00	
11384010701	Equipos y paquetes informáticos	\$75.00	
31275010703	PP Construcciones y edificaciones adecuación de las áreas recreativas		\$30,000.00
31275050113	Mantenimiento de infraestructura coliseo Poatug y Baños Av. Ambato	\$30,000.00	
21373060502	Convenio Consejo Provincial implementación de Estrategia Agropecuaria, contraparte		\$7,000.00
21373060503	Convenio Consejo Provincial implementación de Estrategia Agropecuaria GADPT		\$880.00
		\$158,054.00	\$158,054.00

SUPLEMENTO DE CREDITO:

PARTIDA	DESCRIPCION DE PARTIDA	Monto +	Monto -
38010104	Cuentas por cobrar MET DIC. 2025	\$277,169.74	
180601	Aportes y Participaciones corrientes de Gobiernos Autónomos Descentralizados	\$75,000.00	
28060101	De compensaciones a Gobiernos autónomos Descentralizados municipales	\$175,000.00	
11553080401	Materiales de oficina		\$900.00
24020101	Terrenos por fraccionamientos (áreas verdes)	\$55,000.00	
31173060501	Varios estudios y proyectos plan maestro de agua		\$12,000.00
11153020401	Impresión reproducción y publicación		\$900.00
31275010542	Adoquinado de los sectores San Rafael Alto, San Rafael Bajo y Cruz Loma		\$60,000.00
11484010701	Equipos y paquetes informáticos		\$4,500.00
11453040501	Mantenimiento de vehículos		\$10,000.00
11453081301	Repuestos		\$12,000.00
11453022601	Servicios médicos hospitalarios y complementarios (exámenes médicos)		\$2,500.00
38010101	Cuentas por cobrar años anteriores	\$68,430.26	
11257019901	Descuento por pronto pago		\$27,000.00
11453010501	Telecomunicaciones		\$5,000.00
31275010728	Construcción de la cubierta de Río Blanco		\$40,000.00
31275010729	Construcción de casa comunal del barrio Los Nardos		\$10,000.00
31275010485	Regeneración de las gradas del barrio Miraflores		\$8,000.00

31175010322	Construcción de variante de alcantarillado parroquia Los Andes		\$30,000.00
31175010321	Construcción del sistema de alcantarillado del cantón - sector La Esperanza parroquia El Triunfo		\$60,000.00
31175010319	Sistema de drenaje del estadio deportivo de la parroquia El Triunfo		\$20,000.00
31275010320	Construcción del sistema de alcantarillado del cantón - sector El Pedregal		\$60,000.00
31175050123	Mantenimiento del sistema de alcantarillado del cantón - sector Macaló - San Marcos		\$30,000.00
31275010727	Mejoramiento y ampliación de las cubiertas metálicas en los sectores San Rafael Bajo y Cruz Loma		\$40,000.00
31275010510	Transporte y vías asfaltado adoquinado calle Atahualpa - El Triunfo		\$85,000.00
11284010701	Equipos y paquetes informáticos		\$3,000.00
11484010404	Maquinarias y equipos		\$3,000.00
31275010730	Construcción de un muro estadio central		\$35,000.00
11153080401	Materiales de oficina		\$500.00
11253080401	Materiales de oficina		\$1,300.00
1403990101	Aprobación de planimetrías o desmembraciones	\$10,000.00	
31275010793	Construcción de locales comerciales frente al parque Simón Bolívar		\$59,000.00
31273081101	Materiales de construcción plomería y carpintería		\$15,000.00
51096020101	Pago Crédito Banco del Estado - capital parque acuático		\$13,000.00
51056020102	Pago intereses crédito Banco del Estado		\$5,000.00
11551070701	Compensación por vacaciones no gozadas cesación de funciones		\$1,000.00
51058010202	Aporte a la Contraloría General del Estado		\$5,000.00
51058020401	Asociación de Municipalidades del Ecuador		\$2,000.00
		\$660,600.00	\$660,600.00

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo reformativo, considérese la incorporación de las tablas aquí descritas.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 24 días del mes de agosto del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EMERSON HERNAN
MEDINA CASTRO**

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ**

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 19 de agosto del 2026 y extraordinaria de fecha 24 de agosto del 2026, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 24 días del mes de agosto del 2026, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 24 días del mes de agosto del 2026, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL**

PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 24 de agosto del 2026.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.